

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
San Juan PR 00917-5540

AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES
(Querellante)

v.

TRABAJADORES UNIDOS DE LA AUTORIDAD
METROPOLITANA DE AUTOBUSES
(Querellada)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-10-3071

SOBRE: SUSPENSIÓN POR
ABANDONAR SU RUTA,
SR. EDDIE MÁRQUEZ
RAMOS.

ÁRBITRO:
YOLANDA COTTO RIVERA

INTRODUCCIÓN

Citado el caso de autos para vista de arbitraje, a celebrarse el 10 de octubre de 2013, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico, compareció la parte querellante, Autoridad Metropolitana de Autobuses, en lo sucesivo "el Patrono", representada por el Lcdo. Ángel Rivera Colón, asesor legal y portavoz; el Sr. Cristóbal Colón, representante de Recursos Humanos; y el Sr. David Acevedo Vázquez, testigo.

Por la parte querellada, Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en lo sucesivo "la Unión", compareció el Lcdo. Leonardo Delgado Navarro, asesor legal y portavoz; el Sr. Jahanny Rodríguez Maisonet, delegado; y el Sr. Eddie Márquez Ramos, empleado querellado.

El caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, al finalizar la vista.

SUMISIÓN

Las partes no lograron un acuerdo en cuanto a la sumisión del caso, en su lugar, presentaron propuestas por separado, a saber:

POR EL PATRONO

Se sostenga la imposición de la medida disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo de diez (10) días por irregularidades de servicio al Sr. Eddie Márquez Ramos por hechos ocurridos el 19 de mayo de 2008, que sea conforme a derecho. [sic]

POR LA UNIÓN

Que la Honorable Árbitro determine a la luz de la prueba si se cometió o no el acto imputado.

La árbitro podrá confeccionar el remedio que proceda.

Luego de evaluar ambos proyectos de sumisión a la luz de los hechos del caso y la prueba admitida¹, conforme a la facultad que nos confiere el Artículo XIII del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, determinamos que la sumisión es la siguiente:

¹ • Convenio Colectivo vigente desde el 2004 hasta el 2009, prorrogado mediante acuerdo entre las partes. Exhibit 1 Conjunto.

• Informe del supervisor, fechado el 19 de mayo de 2008, suscrito por el Sr. David Acevedo Vázquez. Exhibit 1 del Patrono.

• Itinerario de Ruta, Área de Programación y Desarrollo del Servicio. Exhibit 1. de la Unión.

• Testimonio de los señores David Acevedo Vázquez y Eddie Márquez Ramos.

Determinar si la suspensión de empleo y sueldo durante diez (10) días, propuesta como sanción al Sr. Eddie Márquez Ramos, por los alegados hechos del 19 de mayo de 2008 se justifica o no.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia ante nuestra consideración requiere que determinemos si la propuesta suspensión de empleo y sueldo de diez (10) días al Sr. Eddie O. Márquez Ramos por hechos ocurridos el 19 de mayo de 2008, se justifica o no. De la evidencia admitida se desprendió que al señor Márquez Ramos se le imputó haber abandonado su ruta el día 19 de mayo de 2008, antes de completar la misma.

Para la fecha de los hechos el Sr. Eddie Márquez Ramos tenía asignada la Ruta 42 en el turno de 1:00 p.m. a 9:10 p.m. Dicha ruta va desde el Terminal de Iturregui hasta el Terminal de Carolina, y viceversa.

Para sustentar sus alegaciones, el Patrono presentó el testimonio del Sr. David Acevedo Vázquez, supervisor de ruta para la fecha de los hechos. El señor Acevedo Vázquez declaró, en síntesis, que el 19 de mayo de 2008 a eso de las 8:05 p.m. vió al empleado desviarse de su ruta en la Avenida Monserrate, en Carolina, antes de completar la misma, y dirigirse hacia el garaje a entregar la unidad (vehículo asignado). Declaró que siguió al señor Márquez Ramos hasta el garaje, y este llegó al mismo a las 8:30 p.m. Sostuvo que se comunicó con el Centro de Control para verificar si el conductor había reportado la unidad averiada y allí le indicaron que no, por lo que solicitó que se registrara el incidente.

La Unión, por su parte, sostuvo que las imputaciones contra el señor Márquez Ramos eran falsas. Para sustentar sus alegaciones presentó el testimonio del empleado. El señor Márquez Ramos declaró, en síntesis, que el día de los hechos completó la ruta según lo establecido. Sostuvo que al dar su último viaje se reportó en el Terminal de Carolina con el Despachador de turno, y de allí se dirigió hacia el garaje a entregar la unidad. Sostuvo que para regresar al garaje, una vez termina su ruta, no tiene una ruta específica, por lo que utilizó la Avenida Baldorioty. Declaró que mientras se dirigía al garaje, el vehículo comenzó a emitir un sonido de alerta, pero desconocía cual podía ser el desperfecto. Por tal razón, intentó comunicarse con el Centro de Control para notificarlo. Luego de varios intentos logró comunicarse y le atendió "Maricarmen", a quien le informó lo sucedido y le indicó que ya estaba llegando al garaje. Finalmente, el señor Márquez Ramos sostuvo que en ningún momento abandonó la ruta establecida antes de tiempo, y que se dirigió al garaje a entregar el vehículo una vez completó la misma.

Constando así las alegaciones de ambas partes, nos disponemos a resolver.

En el presente caso, luego de aquilatar la prueba presentada, entendemos que nuestra determinación ha de basarse, primordialmente, en los testimonios prestados y la credibilidad que estos nos merezcan. Entre los factores que debemos considerar al evaluar la credibilidad de un testigo se encuentran los siguientes:

1. el "demeanor" (comportamiento) del declarante mientras testifica, y su manera testificar;

2. la naturaleza de su testimonio, esto es, si el testimonio es específico, detallado o evasivo;
3. su capacidad y la oportunidad que tuvo para percibir, recordar o comunicar cualquier materia o asunto sobre el cual testifica;
4. su carácter de honestidad o veracidad;
5. la existencia o ausencia de parcialidad, interés o cualquier otro motivo que pueda reflejarse en su declaración;
6. alguna declaración previa consistente e inconsistente con parte o con todo el testimonio ofrecido;
7. la actitud del testigo hacia el foro donde declara o con respecto a lo declarado.

En atención a los factores antes mencionados, y tomando en consideración la prueba documental admitida, concluimos que el testimonio presentado por el señor Márquez Ramos nos merece absoluta validez y credibilidad. Consideramos que su testimonio fue honesto, consistente y específico. En cambio, el testimonio del supervisor David Acevedo Vázquez, entre otros factores, presentó varias contradicciones, particularmente con la prueba documental presentada.

Así pues, teniendo el Patrono el peso de la prueba, consideramos que este no demostró que el señor Márquez Ramos hubiese incurrido en la falta imputada, por lo emitimos la siguiente decisión:

DECISIÓN

Determinamos que no se justifica la imposición de la suspensión de empleo y sueldo durante diez (10) días propuesta como sanción al Sr. Eddie Márquez Ramos por los alegados hechos del 19 de mayo de 2008.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de octubre de 2013.



Yolanda Cotto Rivera
Árbitro

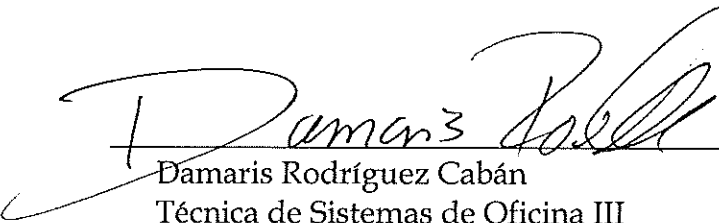
CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 15 de octubre de 2013 y copia remitida por correo a las siguientes personas:

LCDO ÁNGEL RIVERA COLÓN
PUERTO RICO LEGAL ADVOCATE, P.S.C.
PO BOX 800970
COTTO LAUREL PR 00780-0970

SR CRISTÓBAL COLÓN
AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349

LCDO LEONARDO DELGADO NAVARRO
8 CALLE ARECIBO, SUITE 1-B
SAN JUAN PR 00917

SR JAHNNY RODRÍGUEZ MAISONET
REPRESENTANTE TU AMA
URB SANTIAGO IGLESIA
#1378 AVE PAZ GRANELA
SAN JUAN PR 00921



Damaris Rodríguez Cabán
Técnica de Sistemas de Oficina III